Boletín N° 9.162-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Orpis y Prokurica, que modifica el artículo 62 de la Ley Fundamental para deducir de la dieta de los parlamentarios sus ausencias injustificadas a sesiones de Sala o de Comisión.

Fundamentos

En el 22 de Mayo de 1997 ingresé a tramitación legislativa un proyecto de reforma Constitucional (Boletín N° 2.031-07) cuyo propósito es modificar el artículo 59 de la CPE con el objeto de condicionar el pago de la dieta a la asistencia de los Parlamentarios a las sesiones. Sin embargo esta iniciativa legal nunca ha sido tramitada ni en la comisión o la Sala.

Señalaba en sus fundamentos que “Todo trabajo remunerado sea público o privado”, “está estrechamente vinculada al ejercicio efectivo de esa labor”.

Agregaba que “En el caso del Parlamento no existe ninguna obligación de asistir, e independiente de la asistencia los parlamentarios perciben la totalidad de las remuneraciones y asignaciones”.

Continuaba señalando que “Esta excesiva flexibilidad en la forma que es remunerado el parlamentario trae como consecuencia en innumerables oportunidades un retraso en la labor legislativa”.

Reconozco en el mencionado proyecto que la labor parlamentaria es muy amplia y no sólo se limita a la función legislativa. Implica horas de estudio y análisis, reuniones con autoridades, canalización de problemas locales, atención de la región o distrito entre otras materias.

Sin embargo la principal función de un Parlamentario es legislar.

La Cámara de Diputados, sólo funciona nueve días al mes. Esto significa que los diputados tienen aproximadamente 21 días para dedicarse al resto de las actividades. En el caso de la Cámara Alta, los senadores por lo general tienen seis sesiones de Sala al mes, lo cual significa que tienen aproximadamente 24 días para para abocarse a otras materias vinculadas con el cargo. La cantidad de días destinado a al trabajo legislativo podría extenderse cuando determinadas comisiones deben funcionar extraordinariamente ante la urgencia de despechar proyectos que por su complejidad requieren de más tiempo o comisiones permanentemente que tienen una alta carga de trabajo por la cantidad de proyectos en tabla como es el caso de la Comisión de Constitución Legislación y Justicia o de Hacienda.

La suspensión de las sesiones tanto de Sala como comisiones por falta de asistencia, o la asistencia insuficiente de parlamentarios para votar proyectos de ley de quórum especial, tiene efectos directos sobre la población al impedir agilizar el despacho de un conjunto de iniciativas legislativas que van en su directo beneficio.

Estas apreciaciones en ningún caso están cuestionando el esfuerzo que despliegan los parlamentarios en los más diversos ámbitos. Sin embargo la asistencia a las sesiones

de Sala y Comisiones tiene carácter insustituible y la insistencia provoca efectos muy negativos en materias que son trascendentes.

A raíz de lo anterior, considero indispensable efectuar la modificación de carácter Constitucional con el objeto de evitar que las sesiones de Sala o Comisión fracasen por falta de asistencia o que en ellas no se puedan votar leyes de quórum especial.

Para tal efecto estimo necesario cambiar la orientación en el cómo se cancela la dieta parlamentaria con el fin de asegurar la asistencia y así agilizar el trabajo legislativo.

Tal como lo señalaba al comienzo, lamentablemente esta iniciativa nunca ha sido tramitada y por estas razones vengo en reiterar la modificación Constitucional presentada en 2001 a través del Boletín N° 2.031-07 para modificar el artículo 62 de la Constitución Política de la Republica.

Esta nueva iniciativa legal incorpora dos elementos adicionales. Condiciona el pago de la dieta como única remuneración a la asistencia no sólo a la Sala sino que la hace extensiva a las sesiones de las comisiones técnicas. Incorporo este nuevo elemento por cuanto en materia legislativa, el trabajo de comisiones y la sala están estrechamente vinculados.

Por otra parte, esta nueva iniciativa legal se hace cargo de las inasistencias justificadas las cuales para los efectos de la asistencia no serán consideradas.

Modificación Constitucional

Para reemplazar el artículo 62 de la Constitución Política por el siguiente:

“Los Diputados y Senadores percibirán como única renta una dieta por asistencia a las sesiones de sala y comisión la que en su conjunto durante el mes no podrá superar a la remuneración de un ministro de Estado, incluidas todas las asignaciones que a estos correspondan”.

“Se entenderá como justificada la inasistencia, y por lo tanto no serán consideradas para el cálculo de la dieta señalada en el inc. Anterior, cuando existan razones de salud o el Diputado o Senador este representando a la Cámara de Diputados o el Senado en actividades oficiales dentro o fuera del país”.

JAIME ORPIS BOUCHON
SENADOR